CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA LXIII LEGISLATURA
CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA
COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS

El suscrito Diputado José María Méndez Salgado, en ejercicio de las facultades legales y con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de está soberanía la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se adicionan un cuarto párrafo al artículo 102 de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Tlaxcala, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de esta iniciativa tiene como finalidad el adicionar un cuarto párrafo al artículo 102 de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Tlaxcala, en la que se establezca de manera clara la prohibición para que el Ejecutivo del Estado, así como los Ayuntamientos, no puedan de manera discrecional, realizar condonación de impuesto, ya que toda persona tiene la obligación de contribuir al gasto público.

Esto generara una dinámica en el cambio en la conducción de la política fiscal en nuestro Estado, la condonación de créditos fiscales de manera discrecional y sin controles genera que estos beneficios sean otorgados de manera discrecional, vulnerado el principio constitucional y la exigencia social de equidad tributaria; está iniciativa trata de instituir un diseño constitucional que permita a las instituciones garantizar que las futuras administraciones sean ajenas al benéfico de otorgar condonaciones fiscales, mismas que derivan en la violación de los principios de equidad y proporcionalidad tributarias, lo que se traduce en un claro perjuicio para el desarrollo Estatal.

Al Respecto de la equidad y proporcionalidad la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha manifestado que *"esta radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos. Expresado en otros términos, la*

proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad, sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo", es clara la Corte al señalar que la tributación dependerá de la capacidad económica del contribuyente a mayor riqueza, mayor carga fiscal, ya que esta es proporcional.

El aumentar la recaudación fiscal contribuirá a disminuir las pérdidas fiscales de la Hacienda Pública, lo cual resulta en una mayor recaudación y consecuentemente en la mejor disponibilidad de recursos para la administración pública, para financiar el funcionamiento del Estado y todos los Entes Públicos lo que se traduce al final en desarrollo y crecimiento económico.

Ahora bien, al quedar asentado con claridad el objeto de esta iniciativa, es dable diferenciar entre exención y condonación, por lo cual la exención es un término jurídico tributario, es una deducción permitida para reducir la cantidad de ingresos que sería gravada como norma general y ésta requiere de dos normas, la que establece el impuesto y la que dispone deducir. Por otro lado, la condonación implica la renuncia de una deuda, esto es, una renuncia al cobro por parte del acreedor, en este caso por la

Hacienda Pública. En primer caso, al realizar una exclusión como causante del tributo no se le considera como contribuyente al ser causante del tributo, pero se le exime del pago mismo.

Con lo ya manifestado es fundamental considerar que la condonación de las obligaciones genera daño a las finanzas públicas, ya que es la manera que el Estado se hace de recursos, para atender las necesidades que la población le demanda, es a través del cobro de impuestos y contribuciones, por ello, es de suma importancia el prohibir la condonación de impuestos para mantener una Hacienda pública sana.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **SE ADICIONA** el cuarto párrafo, del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar de la siguiente manera:

Articulo 102…

…

…

En el estado de Tlaxcala queda prohibida la condonación y exenciones de impuestos en términos y condiciones que fijan las leyes.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

AL EJECUTIVO PARA QUE MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ MARÍA MENDEZ SALGADO